



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

INCORPORACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO POR ORIENTACIÓN
SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO COMO TIPO PENAL AUTÓNOMO
EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR

Allende Sierra, Angella Niccole Emily

ASESOR

Dr. Arenas Acosta, Juana Flor

LIMA, MARZO DEL 2022

SUFICIENCIA ALLENDE SIERRA ANGELLA NICCOLE EMILY

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%
INDICE DE SIMILITUD

15%
FUENTES DE INTERNET

5%
PUBLICACIONES

5%
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	idoc.pub Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	docplayer.es Fuente de Internet	< 1%
7	testwebprod.cndh.org.mx Fuente de Internet	< 1%
8	issuu.com Fuente de Internet	< 1%
9	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	< 1%

Dedicatoria:

Dedico este trabajo a mi familia y mi novio, por el apoyo incondicional, ya que sin ellos no podría haber logrado todas mis metas.

Agradecimientos:

Agradezco a mi Asesor por orientarme en la creación de este trabajo, al Dr. Cruz por todas sus enseñanzas en la escuela de pregrado y al Decano de la universidad por apoyar a todos los estudiantes a cumplir sus metas.

INDICE

Resumen	vii
Abstract	ix
Introducción	x
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL TEMA	13
1.1 ANTECEDENTES	13
1.1.1. Antecedentes nacionales.....	13
1.1.2. Antecedentes internacionales	16
1.2 MARCO CONCEPTUAL	19
1.2.1 Derecho a la orientación sexual e identidad de género	19
1.2.2 Tipo penal autónomo.....	21
1.2.3 Orientación sexual:.....	22
1.2.4 Identidad de género.....	22
1.2.5 Tipo penal autónomo.....	22
1.2.6 Comunidad, población o colectivo LGBTI.....	23
1.2.7 Crímenes de odio.....	23
1.2.8 Estado de vulnerabilidad.....	23
1.2.9 Actos de violencia	23
1.2.10 Homofobia	24
1.2.11. Derechos humanos.....	24

1.2.12. Justicia material.....	24
1.3. MARCO HISTÓRICO	24
1.4. MARCO JURÍDICO.....	26
CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS Y HIPÓTESIS	29
2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	29
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática	29
2.1.2. Definición del problema	31
2.2. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
2.2.1 Finalidad	31
2.2.2. Objetivo general y específicos	32
2.2.3. Delimitación del estudio.....	33
2.2.4. Justificación e Importancia del Estudio.....	33
2.3. HIPÓTESIS	35
2.3.1. Supuestos Teóricos.....	35
2.3.2. Hipótesis Principal y Especificaciones.....	37
2.4. ANÁLISIS DE SENTENCIA	38
2.5 ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA.....	40
2.6 CASO ZULEYMI, MENOR DE 15 AÑOS.....	43
2.7 CASO JOEL MORELO SÁNCHEZ.....	43
2.8 CASO AZUL ROJAS MARÍN	44

CAPITULO III: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES 47

3.1 CONCLUSIONES.....47

3.2 RECOMENDACIONES48

REFERENCIAS

ANEXOS

Anexo 1: CUADRO DE OPERALIZACION DE VARIABLES

Anexo 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Resumen

La presente investigación estableció las razones que justificarían incorporar el homicidio por orientación sexual e identidad de género como tipo penal autónomo en el ordenamiento jurídico peruano.

En el primer capítulo establecimos la problemática por la cual esta investigación se realizó en primer lugar, expusimos que la falta de empatía e interés por parte de los legisladores peruanos sobre el prejuicio y agresiones, tanto físicas como verbales, que sufren los integrantes de la comunidad LGBTI es un problema que se invisibiliza en nuestra sociedad; luego planteamos el problema general, misma que desarrollaría las razones que justificarían la incorporación de este nuevo tipo penal.

Del problema se desprendieron otras interrogantes secundarias que se relacionaron con los motivos que sustentarían dicha incorporación legislativa. Describimos como la defensa erigida en las normas supranacionales de derechos humanos, el derecho a no ser discriminado y el respeto a la vida son esenciales para gozar de una vida digna.

Los derechos antes mencionados debieron ser salvaguardados por políticas públicas y medidas positivas que promovieran el respeto y tolerancia independientemente de la

orientación sexual y expresión de género que presentaran las personas, de igual manera, se debió prevenir y sancionar actos ilícitos que se fundamenten en el odio y prejuicio, con el único fin de atentar contra la vida e integridad psíquica y física de los integrantes de la comunidad LGBTI.

PALABRAS CLAVE: Orientación sexual, Tipo penal autónomo, Derechos humanos, Identidad de género, Comunidad LGBTI.

Abstract

The present investigation established the reasons that would justify incorporating homicide due to sexual orientation and gender identity as an autonomous criminal type in the Peruvian legal system.

In the first chapter we established the problem for which this research was carried out in the first place, we explained that the lack of empathy and interest on the part of Peruvian legislators about prejudice and aggression, both physical and verbal, suffered by members of the community LGBTI is a problem that is made invisible in our society; then we pose the general problem, which would develop the reasons that would justify the incorporation of this new criminal type.

Other secondary questions arose from the problem that were related to the reasons that would support said legislative incorporation. We describe how the defense erected in the supranational norms of human rights, the right not to be discriminated against and respect for life are essential to enjoy a dignified life.

The aforementioned rights should have been safeguarded by public policies and positive measures that promote respect and tolerance regardless of sexual orientation and gender expression that people present, in the same way, illicit acts based on hatred should be prevented and punished and prejudice, with the sole purpose of attacking the life and mental and physical integrity of members of the LGBTI community.

KEY WORDS: Sexual orientation, Autonomous penal type, Human rights, Gender identity, LGBTI community.

Introducción

Entre los años 2013 y 2014, la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) informó que, solo en Latinoamérica, se registraron 594 asesinatos en razón de la orientación sexual e identidad de género de las víctimas; de igual manera, la organización "SIN VIOLENCIA LGBTI" reportó 1292 asesinatos, entre los años 2014 y 2019, de los cuales el 30% se produjeron por prejuicios de la orientación sexual. En Perú, el Observatorio de Derechos Humanos de LGTB informaron que los derechos que más se vulneran son de la población trans femenina, consistiendo principalmente estas vulneraciones en violencia física y discriminación. Así mismo, reportó que, durante el 2016 se registraron 416 vulneraciones entre actos de violencia, acoso y discriminación, y 18 asesinatos de personas LGBT, siendo el único móvil de estos asesinatos su identidad de género y orientación sexual. Durante 2017, registraron 168 vulneraciones y 8 homicidios; el 2018, 173 vulneraciones y 14 homicidios; en el 2019, 170 vulneraciones y 20 homicidios. Estas cifras demuestran el aumento progresivo de asesinatos y vulneraciones realizados en contra de los integrantes de la comunidad LGBT, siendo el único móvil de los agresores la orientación sexual y expresión de género de los agraviados, tomemos en cuenta que las cifras antes proporcionadas corresponden a los casos que si fueron registrados, escapando de nuestro conocimiento cuantos más asesinatos y vulneraciones fueron producidos sin registrarse, pues es sabido que las denuncias por violencia física, psicológica o discriminación por motivos de identidad de género u orientación sexual no siempre son aceptadas en las comisarías, más aún en un país como el nuestro con claros matices machistas y homófobos.

Habiendo plasmado las estadísticas de asesinato de personas del colectivo LGBT por motivos de su expresión de género y orientación sexual, observamos un creciente y peligroso aumento en los últimos años, hecho que nos hace considerar necesario incorporar el delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género como tipo penal autónomo en el ordenamiento jurídico nacional, justificado por el incremento de actos de violencia destinados a terminar con la vida o menoscabar la integridad física de las personas del colectivo LGBT, siendo el principal fundamento de estos actos de violencia el perjuicio, la intolerancia y odio de las orientaciones sexuales y expresiones de géneros distintas a las aceptadas socialmente.

La falta de distintas políticas públicas dirigidas a concientizar a la sociedad sobre el respeto a los derechos humanos sin distinción por la identidad de género u orientación sexual de las personas, y la escasa normativa sobre la no discriminación por motivos de sexo o género, demuestra el arraigado pensamiento conservador de nuestra sociedad, así como el incumplimiento por parte del estado peruano con los tratados y pactos internacionales ratificados que le obligan a crear medidas positivas de naturaleza legislativa, administrativa y las que fueren necesarias para proteger el pleno goce de los derechos fundamentales para toda la sociedad, sin limitaciones por su condición sexual y de género. Este hecho está reflejado en la ausencia de regulación del matrimonio igualitario y la adopción homoparental, mismos que ya se encuentran regulados en Argentina y Brasil, países en los cuales el colectivo LGBT tiene mayor notabilidad y participación en la creación de métodos para promover la tolerancia y erradicar los actos de prejuicio y odio de toda índole.

En nuestro país no está tipificado los crímenes de odio, ni específicamente, delitos que sancionen de forma particular los hechos de violencia física y psicológica contra los integrantes del colectivo LGBTIQ+. Según el Decreto Legislativo N°1323, implementado el año 2017, incorpora las causales de orientación sexual e identidad de género como simples agravantes, mas no como un tipo penal autónomo que sancione de forma particular estos actos, invisibilizando y restándole gravedad a la comisión de este tipo de hechos delictivos cometidos en consecuencia de su género o condición sexual, realizados con extremo sadismo y crueldad, motivados netamente por el odio e intolerancia hacia estas minorías sexuales.

La implementación de un tipo penal autónomo que regule y sancione los hechos de brutalidad motivados por la orientación sexual y expresión de género, realizados con el único objetivo de dañar o acabar con la vida de los integrantes de la comunidad LGBTI, tiene como fin dar una sanción proporcional a la crueldad del ilícito cometido, terminar con la impunidad de este tipo de crímenes y garantizar justicia material para las víctimas de estos ilícitos, reduciendo de esta forma la gran brecha de vulnerabilidad en la que se encuentra este colectivo.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL TEMA

1.1 ANTECEDENTES

1.1.1. Antecedentes nacionales

Cabosmalón y Huamán (2014) Trujillo, Perú. En su tesis para optar por el título de abogado: *La Identidad de Género y Orientación Sexual en relación al Principio de No Discriminación en el Perú de acuerdo al estándar del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos*. Elaborado mediante la aplicación del método inductivo - deductivo, tuvo como objetivo que se reconozca e introduzca el derecho a la orientación sexual y expresión de género dentro del ordenamiento jurídico peruano.

La citada investigación guarda relación con nuestra investigación toda vez que describe el estado de indefensión y vulnerabilidad en el que se hallan los integrantes del colectivo LGBTI, al no reconocérsele, a diferencia de la esfera internacional, el derecho a tener una libre orientación sexual y manifestación de género. Este derecho es un pilar necesario para el libre desarrollo de la personalidad y también se encuentra ligado con el derecho a tener una vida digna. Concordamos con el autor al querer implementar este derecho en la normativa nacional, esto con el fin de cumplir con una adecuada defensa de los derechos de las personas del colectivo LGBTI; siendo que en nuestra investigación proponemos incorporar un nuevo tipo penal que sancione los actos destinados a vulnerar este derecho, implementando así las condiciones de este derecho no como una simple agravante del delito de homicidio, sino tipificarlo como un tipo penal autónomo que sancione los actos de violencia propiciados por odio, dirigidos a terminar con la vida de estas minorías sexuales en mérito a su expresión de género y orientación sexual, su finalidad es brindar justicia material a las víctimas y evidenciar la gravedad de la comisión de estos ilícitos crueles.

Finalmente, entre las conclusiones más relevantes de la investigación señala lo siguiente: El Perú necesita reconocer el derecho a gozar de una libre identidad sexual y orientación sexual sin tener miedo a las represalias sociales, en virtud del principio de no discriminación, principio internacional que prohíbe discriminar a una persona por su

condición de género, sexual, social, étnica y de más condiciones existentes. Para lograr este reconocimiento, propone la creación de marcos normativos dirigidos a la comunidad LGBTI, ello con la finalidad de que puedan disfrutar plenamente de sus derechos como cualquier otra persona heterosexual.

Rojo (2017) Lima, Perú. En su tesis para optar por el título de abogado: *Obligaciones del Estado ante la violencia por orientación sexual e identidad de género en Lima Metropolitana, 2015 – 2016*. Elaborado mediante la aplicación del método sistemático, tuvo como objetivo recalcar la obligación del estado peruano por incorporar mecanismos normativos que regulen prever, investigar y sancionar los hechos de violencia destinados a discriminar, acabar con la vida o vulnerar la integridad psíquica y física de los integrantes del colectivo LGBTI en consecuencia de su manifestación de género y orientación sexual.

La citada investigación concuerda con la nuestra toda vez que expone la ausencia de medidas legislativas adoptadas para prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de discriminación, violencia física y vulneración al derecho a la vida en consecuencia de su identidad de género u orientación sexual, y como el estado peruano se encuentra obligado, por tratados internacionales, a crear este tipo de mecanismos con el fin de proteger de forma efectiva a las minorías sexuales. Incorporando para ello, un padrón donde figuren y se incorporen a los agresores que realicen actos de violencia, discriminación y asesinatos contra el colectivo LGBTI; visibilizando de esta manera el aumento y la magnitud de este tipo de actos, permitiendo que estas sean valoradas como una problemática relevante que requiere solución. En nuestra investigación, afirmamos la importancia de crear un mecanismo que regule y sancione los actos de violencia (realizados con el único móvil de odio a su condición sexual y expresión de género) dirigidos a terminar con la vida de los integrantes del colectivo LGBTI, de forma particular creemos necesario tipificar un tipo penal autónomo que lo regule, con el fin de sancionar proporcionalmente a la magnitud del ilícito cometido por odio.

Finalmente, entre las conclusiones más relevantes de la investigación señala lo siguiente: La importancia de crear conciencia social e institucional a través de

campañas que promuevan eliminar los prejuicios y estereotipos sobre la comunidad LGBTI. Con el fin de que las minorías sexuales ejerzan su derecho a la libertad de expresión de género sin temor a ser objeto de prejuicios, agresiones o exclusión por parte de sus seres queridos o por el propio sistema de gobierno. Esto alentaría a denunciar a las víctimas de discriminación y agresión, haciendo de esta manera visible este tipo de ilícitos de odio motivados por el prejuicio e intolerancia a la manifestación de género y orientación sexual de estas minorías sexuales, obligando al estado peruano a legislar y obtener una solución sobre esta problemática que crece cada año.

Reategui (2017) Lima, Perú. En su tesis para optar por el título de abogado: *Justificación y Legitimidad de la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal Peruano*. Elaborado mediante la aplicación del método descriptivo, tuvo como objetivo describir los fundamentos que justificaron la integración del delito de feminicidio de forma independiente en la normatividad nacional, modificando la antigua ley 29819 que regulaba el feminicidio como un mero agravante del tipo penal de parricidio.

La citada investigación guarda relación con nuestra investigación toda vez que expone los argumentos que dieron pie a que se tipificara el delito de feminicidio como un tipo penal autónomo en nuestro ordenamiento jurídico, representando esto un significativo avance para la protección de las víctimas, haciendo visible la gravedad y seriedad de la ejecución de este tipo de crímenes. Lo anterior plasmado concuerda con nuestra investigación, en la necesidad apremiante de tipificar como tipo penal autónomo un problema que hace cada vez más grave en la sociedad peruana. Los homicidios cometidos en contra de las personas del colectivo LGBTI en mérito de su expresión de género y/u orientación sexual son cada vez más en nuestro país; sin embargo, esto no es visibilizado pues el ministerio público y la policía nacional no tienen un mecanismo que permita diferenciar que homicidios constituyen un homicidio por orientación sexual o expresión de género. La ausencia de políticas y directivas nacionales para crear conciencia social y prevenir este tipo de ilícitos es una de las razones por la cual se sigue vulnerando los derechos del colectivo LGBTI.

Finalmente, entre las conclusiones más relevante de la investigación señala lo siguiente: Aunque la incorporación del delito de feminicidio como un tipo penal autónomo en nuestro país es un gran avance que evidencia una lucha para combatir la desigualdad, violencia y marginación en la que se encuentran las mujeres en razón de su género, esto no significa nada si el estado peruano no crea políticas públicas destinadas a prevenir la comisión de este delito. Identificar y sancionar este tipo de delitos es un progreso para lograr una sociedad igualitaria donde las mujeres no se encuentren en constatare peligro solo por el hecho de ser mujeres; pero esto no es la solución en sí, puesto que la verdadera solución se encuentra en la prevención de este ilícito, para ello es necesario crear conciencia social e institucional, con el fin de que más mujeres no sean asesinadas por no cumplir con el rol y estereotipos de género que se le fueron asignados por nacer mujer.

1.1.2. Antecedentes internacionales

Gauche (2011) Madrid, España. En su tesis doctoral: *Discriminación por sexualidad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Con especial referencia a la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género*, elaborado mediante la aplicación del método descriptivo, tuvo como objeto plasmar cómo ha evolucionado la protección de los derechos humanos en relación al sexo y género en el ámbito internacional, siendo los más relevante en la actualidad el derecho a la orientación sexual e identidad de género, ayudando estos a lograr la visibilidad y la reivindicación de diversas formas de sexualidad humana.

La citada investigación guarda relación con nuestra investigación toda vez que expresa la importancia de una aceptación internacional y nacional, por parte de los países, de todas las manifestaciones de la sexualidad humana. Permitiendo que los derechos humanos sean ejercidos y respetados en su totalidad por todas las personas sin excepciones de género o sexo, prohibiendo que la moral privada o la religión se conviertan en una causa objetiva de vulneración. Nuestra investigación plasma la misma preocupación que tiene la autora de la tesis, al plantear la razones que propician que se realicen hechos de violencia en consecuencia del género o sexo. Siendo una de las principales, la falta de voluntad del estado peruano por crear mecanismos legales y

concientización social para la protección y respeto de una colectividad vulnerable, como es la comunidad LGBTI.

Finalmente, entre las conclusiones más relevantes de la investigación señala lo siguiente: La necesidad de respetar de forma íntegra los pactos internacionales de derechos humanos, los cuales comprenden la totalidad de derechos necesarios para una vida digna y el cabal desenvolvimiento integral. Acto que solo es posible si los países partes de estos tratados internalizan la verdadera esencia de los derechos humanos, siendo su principal característica: no ser estáticos, ni limitarse a lo plasmado en la declaración de derechos del hombre; sino que estos comprenden de forma implícita las derivaciones de estos derechos que surgen con el paso del tiempo.

Alder (2013) Salamanca, España. En su tesis doctoral: *Realidad Jurídica y Social del Derecho a la Orientación e Identidad de Género, elaborado mediante la aplicación del método inductivo, deductivo y bibliográfico.* Tuvo como objeto demostrar como el reconocimiento de un estado no es suficiente para una aplicación real de los derechos del hombre en realidad a su condición de género y/o sexual; siendo necesario para ello lograr un reconocimiento internacional y nacional, por parte de los países, así como un cambio en los mecanismos internos que garanticen una tutela efectiva y justicia para las víctimas de estas vulneraciones, logrando de esta forma una adecuada protección de estas minorías sexuales.

La citada investigación guarda relación con nuestra investigación toda vez que declara una necesidad apremiante de reconocimiento y regulación, por parte de los estados, de los derechos del hombre en correspondencia a las condiciones de sexo y género. Siendo necesario para ello no solo la ratificación de un tratado internacional, sino una verdadera implementación de todo tipo de métodos designados a garantizar un verdadero disfrute de los derechos elementales en su totalidad.

Finalmente, entre las conclusiones más relevantes de la investigación señala lo siguiente: Que, aunque un estado reconozca los derechos humanos, en específico, aquellos derechos del hombre vinculados con la condición de identidad de género y sexo, esto no garantiza la permanencia o aplicación real de estos si el estado no

cuenta con instrumentos administrativos y normativos para conservar estos derechos fundamentales en el tiempo.

López (2016) Guatemala de la Asunción, Guatemala. En su tesis para obtener el título de abogado: *La Orientación Sexual y la Identidad de Género en el Derecho Internacional y Comparado*, elaborado mediante la aplicación del método descriptivo, tuvo como objeto señalar el valor del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en relación al progresivo desarrollo y consecuente protección internacional del derecho a la orientación sexual y manifestación de género, creando para ello, tratados internacionales que amparen estas condiciones.

La citada investigación guarda relación con nuestra investigación toda vez que explora el desarrollo del derecho a la orientación sexual e identidad de género en el ámbito internacional y como los organismos internacionales se han esforzado por crear tratados y principios que regulen estas condiciones de sexo y/o género, con el fin de que los países puedan combatir la discriminación y todos los hechos de violencia en contra de los integrantes del colectivo LGBTI. Nuestra investigación recalca la importancia de crear métodos normativos que regulen este tipo de hechos de vulneración contra la sociedad en mérito de su género o sexo, y como la tipificación de un tipo penal autónomo sería un gran paso para lograr una sociedad igualitaria y de respeto sin distinción por su condición sexual.

Finalmente, entre las conclusiones más relevantes de la investigación señala lo siguiente: Las personas del colectivo LGBTI deben tener una protección diferenciada por medio de métodos positivos que tengan como fin eliminar la condición de desigualdad en la que se encuentran estas minorías, para que estas puedan desarrollarse libremente sin miedos ni prejuicios que limiten el pleno goce de sus derechos.

1.2 MARCO CONCEPTUAL

1.2.1 Derecho a la orientación sexual e identidad de género

El derecho a la orientación sexual e identidad de género son derechos relativamente nuevos, estos tomaron notoriedad con el establecimiento de los Principios de Yogyakarta, la cual versa en relación al empleo de la legislación internacional de derechos del hombre relacionados con la expresión de género y orientación sexual; en la cual también se plasmó una evidente preocupación por la falta de interés de algunos países por crear mecanismos positivos de respeto y protección de estos derechos. Es así que, a partir del 2007, con la creación de los Principios de Yogyakarta, varias organizaciones abocadas al tema de derechos humanos, le brindaron notoriedad, creando estudios en los cuales podrían definir los alcances de este derecho.

Con respecto a ello, La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos comprende este derecho como la facultad de todas las personas, cualquiera sea su sexo, orientación sexual y manifestación de género, a disfrutar de la protección establecida en las normas internacionales de derechos humanos, incluido el respeto al derecho a la vida, seguridad de la persona e intimidad, el derecho a estar libre de tortura, arresto y detención arbitrarios, a estar libre de discriminación y a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica. (Oacnudh, 2012)

De igual manera el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas indica que lo afianzado en el art. 1 de la Declaración Universal de D.D.H.H. no da pie a incertidumbre, cuando expresa que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Naciones Unidas, 2018); el derecho a la igualdad y no ser discriminado, implícitas en el enunciado anterior mencionado, se aplican a todos los seres humanos, de manera independiente de su identidad de género y orientación sexual u otra condición. Además, de acuerdo a los preceptos internacionales de derechos del hombre, la expresión de género y orientación sexual se establecen entre los móviles de discriminación que se prohíben, hecho que haría ilícito cualquier tipo de excepción o limitación de derechos en razón de su condición sexual o de género.

Respecto a ello, la OMS (2019) afirma que en la gama de los derechos sexuales, el derecho a la orientación sexual es una de sus ramas más recientes; los derechos sexuales incluyen los derechos a estar libres de restricciones, discriminación y violencia con el fin de alcanzar el máximo nivel de salud en referencia con la sexualidad, esto implica acceder de forma gratuita a los servicios y asistencia de salud sexual y reproducción; obtener todo tipo de información en relación a la sexualidad; libertad de escoger pareja; consentir o no las relaciones sexuales y buscar una vida sexual placentera y segura.

Complementando el derecho a la orientación sexual anteriormente mencionado, Villalobos (2012) declara que el derecho a la identidad de género es un precepto componente, del más extenso, derecho a la identidad, mismo que está comprendido en la gama de derechos humanos. La identidad es la piedra fundamental de nuestra individualidad, del “yo” en el universo. Motivo por el cual el derecho a la identidad y todas sus vertientes, son fundamentales para lograr nuestra verdad personal, que nos puedan reconocer como realmente nos sentimos respecto de nosotros mismos, todo ello con el fin de lograr la realización personal y una vida plena.

Los actos violentos cometidos en consecuencia de la expresión de género y orientación sexual, se basan en una concepción cultural - social de lo que significa ser hombre o mujer. La violencia es generada como un castigo por no cumplir con los estereotipos de género asignados según sus órganos reproductivos, y aun cuando este no siempre implique que estas personas tengan un género u orientación sexual distintas a las aceptadas tradicionalmente, o que se les fue asignada al nacer, al desviarse de su rol asignado estos serían susceptibles de ser discriminados, estigmatizados y agredidos.

Concordamos con las ONG de derechos civiles, al comprender que el derecho a una manifestación de género y orientación sexual libre, son derechos derivados de un derecho más amplio como son los derechos sexuales y el derecho a la identidad, mismos que son primordiales para el expedito desenvolvimiento de la personalidad. Estos derechos están íntimamente relacionados con el derecho a vivir libremente, la dignidad, a no ser objeto de discriminación, entre otros. Estos tienen un fin común, el

cual es que toda persona pueda lograr un pleno goce de sus derechos fundamentales sin limitaciones o restricciones por su expresión de género y orientación sexual, empleando para ellos instrumentos legales internacionales y nacionales con los cuales se pueda lograr una protección efectiva; de igual manera, los estados que suscriben dichos pactos internacionales se comprometen a crear políticas públicas que concienticen a la población a respetar los derechos sin distinción de sus condiciones de género o sexuales. Esto implicaría un gran avance en el reconocimiento y aceptación de la comunidad LGBTI, permitiendo que los legisladores perciban la importancia de crear normas que prevengan, erradiquen y sancionen todo tipo de actos dirigidos a vulnerar la integridad física y mental de estas minorías sexuales.

1.2.2 Tipo penal autónomo

Según García (2021) los tipos penales autónomos son llamados también *delictum sui generis*, son aquellos que proceden de otra figura delictiva, pero obtienen autonomía en cuanto a la entidad de su injusto, dando como resultado de ello sus propios tipos penales derivados. Un claro ejemplo, es el delito de robo, tipificado en nuestra norma sustantiva, en relación con el tipo penal de hurto.

De igual forma Valderrama (2021) afirma que los tipos penales autónomos son utilizados para denominar a aquellos que aparte de tener el tipo primordial o base, contiene elementos modificatorios y/o inéditos de aquel cuya utilidad apartan, poniendo como muestra el homicidio piadoso o el parricidio.

Respecto de ello, Daza (2011) concuerda en que los tipos penales autónomos además de tener elementos básicos, adquieren otros nuevos que lo modifican, creando así otros tipos penales autónomos con capacidad propia para existir per se. Diferenciándose así de los tipos derivados, que en la práctica se ven como atenuantes o agravantes.

Jurado (2018) define los tipos penales autónomos como una definición concisa de las acciones y omisiones que son conceptuadas como ilícitos y a las cuales se les designa una pena, pero estas cuentan con una particularidad, puesto que cuentan con un componente adicional al fundamental, el cual les brinda la facultad de convertirse en autónomos, pues excluye a los otros tipos básicos.

Valderrama (2021) refiere que los tipos autónomos son los que detallan un esquema de conducta al cual puede ajustarse de forma inmediata o directa al comportamiento de un sujeto, sin que el hermeneuta deba citar a la misma u otra normativa jurídica para deducir su significado; como ejemplar de ello tenemos al aborto y secuestro.

Con la anterior doctrina citada, podemos afirmar que todos los autores concuerdan en que el tipo penal autónomo esta conformados por elementos básicos o principales, que se transforman en autónomos cuando obtienen un elemento nuevo o que modifica sus elementos base, siendo estos distintos a los tipos derivados, subordinados o complementados, que refieren a tipos penales que como dice su nombre se desprenden de sus elementos base, y solo existen por el tipo básico al cual van referidas.

1.2.3 Orientación sexual:

Según los Principios de Yogyakarta (2006) la orientación sexual es la facultad de cualquier ser humano de percibir una intensa atracción sexual, emocional o afectiva por otros, estos pueden tener un género igual o diferente al suyo, o contar con más de un género, también cuentan con la potestad de tener relaciones personales, íntimas y/o sexuales con estos.

1.2.4 Identidad de género:

La identidad de género se refiere a la vivencia interna y personal del género tal como cada ser humano lo sienta intensamente, mismo que podría coincidir o no con el sexo designado cuando nacemos, esto comprende la vivencia del cuerpo, ello motivaría a veces a hacer cambios en la apariencia física (la vestimenta), modificaciones quirúrgicas (cambios de reasignación de sexo, siempre y cuando sean escogidas libremente) o de otra índole (los modales y modo de hablar).

1.2.5 Tipo penal autónomo

Valderrama (2021) afirma que se refiere a los tipos autónomos para definir aquellos tipos penales que, aparte de los factores del tipo primordial o base, integran otros que pueden ser inéditos o diferentes de aquel cuya implementación apartan; claro ejemplo de ello es el tipo penal de homicidio piadoso y el feminicidio.

1.2.6 Comunidad, población o colectivo LGBTI

Vila (2019) refiere que estas siglas son utilizadas para aludir a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales. Estas siglas pueden cambiar de orden, eliminarse o añadirse nuevas siglas para nombrar a otras condiciones o realidades que pertenezcan a la gran pluralidad sexual existente.

Cuando nos referimos a la comunidad LGBTI, hablamos de la gran gama sexual y diversidad de género. A este colectivo también se le ha denominado, en algunas situaciones como “minorías sexuales y de género.

1.2.7 Crímenes de odio:

La Diaz (2004) define los crímenes de odio como actos dolosos naturalmente realizados con ensañamiento, los cuales incluyen: vulneraciones del derecho a la vida, libertad personal, integridad personal, actos de discriminación y menoscabo de todo tipo de derechos fundamentales; realizados con la finalidad de provocar daños irreversibles, graves o terminar con la vida de la víctima, teniendo como móvil de la agresión: el rechazo, menosprecio, intolerancia, odio, desprecio y/o discriminación hacia una minoría en estado de indefensión y vulnerabilidad, siendo esta minoría los integrantes del colectivo LGBTI.

1.2.8 Estado de vulnerabilidad:

Feito (2007) afirma que la palabra vulnerabilidad refiere a la fragilidad y debilidad de algo, un estado de amago y peligro, es decir que tiene el potencial de ser perjudicado. También implicaría, ser propicio a padecer maltratos, ser estropeado o malherido tanto física como emocionalmente. En un sentido más específico, puede utilizarse para referirse a la restricción de derechos y marginación social o cultural.

1.2.9 Actos de violencia:

La OMS (2002) definió los actos de violencia como aquellos actos en los cuales se hace el manejo premeditado de la fuerza bruta, con el fin de amedrentar a otros, un grupo social o sociedad, teniendo como posible consecuencia ocasionar daños, traumas, limitar el progreso o desarrollo, lesiones físicas o emocionales, y por último la muerte.

1.2.10 Homofobia:

Para la presente investigación concordamos con la página virtual Significados (2017) la cual explica el significado primigenio de los componentes de esta palabra, compuesta por Hómos (apocope de homosexual) que significa igual o semejante y Fobos que significa temor o rechazo; definiendo así la homofobia como el sentimiento de aborrecer, tener temor irracional, repugnancia y como su propio nombre lo dice fobia hacia personas con expresiones de género y orientaciones sexuales distintas a la heterosexual, siendo estas personas los integrantes del colectivo LGBTI.

1.2.11. Derechos humanos:

Carpizo (2011) comprende a los derechos humanos o derechos del hombre como la agrupación de principios, preceptos y libertades primordiales para el pleno goce de la vida humana en circunstancias de dignidad total, y se conceptúan inherentes a todas las personas, por el simple hecho de ser parte de la especie humana.

1.2.12. Justicia material

Queralt (2012) señala que esta noción incluye consideraciones sustantivas relacionadas con la legitimidad moral de las normas jurídicas, aplicando para ello una visión iusnaturalista que, a diferencia del positivismo, brinda un análisis por encima de la mera literalidad de la norma jurídica.

1.3. MARCO HISTÓRICO

Desde la aparición del hombre ha existido la homosexualidad, dándose los primeros registros de ello en las primeras civilizaciones como Mesopotamia, Egipto y Grecia, siendo esta última en donde se visualizaría mejor como eran las relaciones homoparentales en la antigüedad.

En el campo de la sexualidad, Grecia, es conocida por su modelo de civilización homofílica y homoérotica. Esto fundamentado en su organización patriarcal, misma que ponía como eje central al hombre, relegando a la mujer a un ser inferior que tiene como funciones: la reproductividad para la perpetuación del linaje del hombre y la administración del hogar. Al ser considerada la mujer, un ser inferior al hombre, las

relaciones heterosexuales fueron consideradas poco ennoblecedoras y de necesidad casi netamente biológica; bajo estas premisas solo encontrarían plenitud sexual a través de las relaciones homoéroticas, pues solo el hombre era digno de ser apreciado y amado.

En Roma, a diferencia de Grecia, el amor homosexual no obedecía a una finalidad ideal de sentir o perfección, sino como la conocida sociedad hedonista que fue, la homosexualidad era algo normal, una variedad más de su amplio campo de libertinaje. Es con la llegada de la religión cristiana, que los emperadores romanos comienzan a crear leyes restrictivas a todo tipo de manifestaciones sexuales, tratando de moderar la vida libertina del imperio. La religión cristiana prohibía las relaciones homoparentales, pues se consideraba que la mayoría de actividades sexuales era contrarias a la voluntad de Dios, debiendo tener estas como única finalidad la reproducción; por ello las relaciones homosexuales era consideradas indeseables, sucias, despreciables y contrarias a Dios, ya que su fin no era la reproducción sino el placer propio.

Es en la edad media, donde el cristianismo tuvo más influencia y mayor expansión, que la homosexualidad ya no era solo prohibida, sino perseguida y condenada con la muerte. Era considerada un acto abominable, digno del peor de los castigos. Hecho que estigmatizaría a las personas homosexuales para ser relegados por su comportamiento “desviado”. Muchos de los pensamientos imperantes sobre la homosexualidad en la actualidad se basan en la religión cristiana, misma que condena esta condición con la muerte; de ello se puede deducir porque aún en el siglo XXI, con la declaración universal de los D.D.H.H. que reconoce estos a todo ser humano sin distinción por su género u orientación sexual, se sigue menoscabando la integridad psíquica y física de estas minorías sexuales, integrantes de la comunidad LGBTI, llegando al extremo de ser asesinados por su condición sexual.

La influencia de esta doctrina religiosa, hace cada vez más difícil que se aplique y respete de manera eficaz los derechos humanos de los integrantes del colectivo LGBTIQ+, siendo que en muchos países aun en la actualidad no se les reconoce de forma plena todos los derechos fundamentales, como si se hace con las personas heterosexuales, generando barreras para el pleno desenvolvimiento y desarrollo de sus

derechos, un claro ejemplo es la falta de regulación del matrimonio igualitario o la adopción homoparental. Esto los expone a un estado de vulnerabilidad y desprotección, que hace propicio que personas con prejuicios y odio hacia estas minorías sexuales, puedan agredirlos de forma física o producir su muerte, saliendo impunes de ello o cuando menos, teniendo una sanción menor a la que realmente deberían obtener por cometer este tipo de actos ilícitos.

Es por ello que, en el ámbito internacional, los países han adoptado convenciones y tratados dirigidos a erradicar la marginación en consecuencia de la identidad de género y orientación sexual, creando así conciencia social y mecanismos legales que den una tutela efectiva a los derechos de estos grupos minoritarios. En tal sentido, fueron creados los crímenes de odio que son compuestos por delitos cometidos por perjuicio, odio e intolerancia contra una persona o un colectivo en razón de alguna condición específica de estas. Los crímenes por perjuicio referidos a las condiciones de manifestación de género y orientación sexual han sido poco tipificados en los países americanos, siendo preferente para estos tipificar estas condiciones como un agravante a los delitos comunes, más que como un tipo penal autónomo, restándole la importancia y gravedad a este tipo de delitos.

La tipificación de un tipo penal autónomo que contemple el homicidio por condiciones de identidad de género u orientaciones sexuales tiene el fin de reducir la brecha de vulnerabilidad en la que se encuentra la comunidad LGBTI, haciendo visible el aumento de los hechos de brutalidad, violencia y atentado contra la vida de las personas del colectivo, ofreciendo una sanción proporcional a la gravedad del ilícito y brindando una justicia material para las víctimas.

1.4. MARCO JURÍDICO

En el ámbito jurídico nacional, es el Decreto Legislativo N°1323 el que modifica el Código Penal en el artículo 46, apartado 2, inciso d) sobre Circunstancias de atenuación y agravación; y el artículo 323 sobre Discriminación e incitación a la discriminación, al incorporarle de forma específica la causal de orientación sexual e

identidad de género. El Perú, a diferencia de otros países latinoamericanos vecinos, como Uruguay, Ecuador y el Distrito Federal de México, no regula los crímenes por perjuicio. En nuestro ordenamiento jurídico, así como en Argentina, Chile y Bolivia, tipificamos las condiciones de identidad de género y orientación sexual como un simple agravante a los delitos comunes, de igual forma en Colombia se tipifica estas condiciones como “de mayor punibilidad”.

El Decreto Legislativo N°1323, promulgado el 6 de enero del 2017, fue creado por el Poder Ejecutivo para fortalecer la lucha contra la violencia género, violencia familiar y el feminicidio, siendo este decreto un gran paso para garantizar una tutela efectiva sobre los derechos del colectivo LGBTI, pues legislaba la identidad de género y orientación sexual como un agravante de los delitos comunes y tipificaba, adicionalmente, estas causales dentro del tipo penal de Discriminación e incitación a la discriminación. Es en marzo del 2017, dos meses después de su promulgación, que grupos religiosos comenzaron una campaña contra este decreto, campaña que fue denominada “Ley Mordaza”, porque consideraban que esta ley restringía su libertad de expresión, pues para estos grupos conservadores, los comentarios homófobos son solo el ejercicio de su libertad de expresión.

Es así como la Comisión de Constitución, presidida en ese entonces por el excongresista de Fuerza Popular, Miguel Torres, determinaría su derogación parcial basándose en que hubo un exceso de facultades al legislarse sobre materias que no estaban contempladas a legislar. Aunque el Poder Legislativo aprobó la derogatoria, y esta fue remitida al ejecutivo para ser promulgada; el Presidente de la República, en ese entonces Pedro Pablo Kuczynski, planteo observaciones a la ley aprobada. Misma que fue rechazada por la comisión, insistiendo en la promulgación de la derogatoria parcial sin ninguna modificación adicional; pero, como nunca se programó el debate de su reconsideración, la derogación parcial nunca fue promulgada. Por ende, este decreto legislativo sigue vigente y configura una de las normas más importantes en el Perú referentes a la expresión de género y orientación sexual, pues reconoce estas condiciones sexuales como agravantes de los tipos penales comunes, siendo ello el primer paso para denotar la importancia de implementar estas condiciones en la

normativa nacional como un tipo penal autónomo, específicamente en el tipo base del delito de homicidio, logrando así salvaguardar verdaderamente la integridad psíquica, física y la vida de los integrantes de la comunidad LGBTI.

CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS Y HIPÓTESIS

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

En los últimos años se verifico un incremento en los índices de discriminación y violencia contra los integrantes de la comunidad LGBTI, especialmente los asesinatos contra homosexuales, transexuales y transgénero. Esto no solo en el ámbito internacional, sino también en la esfera nacional, donde las cifras por año aumentan de modo exponencial, poniendo en evidencia la intolerancia y nulo respeto a los derechos del ser humano, como resultado de la obvia homofobia institucional, cultural y social plasmada en el territorio peruano. Encontrándose, la comunidad LGBTI, en estado de vulnerabilidad no solo porque no se le reconozca íntegramente los derechos fundamentales como a cualquier otra persona con una identidad de género u orientación sexual “tradicional”, -claro ejemplo de ello son las escasas facilidades, de parte del gobierno, para obtener un DNI que represente su identidad de género, otro ejemplo de ello es que en nuestro país aún no está regulado el matrimonio igualitario ni la adopción homoparental- sino porque las mismas instituciones y poderes del estado encargados de salvaguardar estos derechos constitucionales no ejercen una función tuitiva efectiva para los integrantes de la comunidad LGBTIQ+, omisión que se refleja en la falta de interés del legislativo por implementar políticas para erradicar, prevenir y sancionar actos de violencia contra estas personas. Produciéndose esto, aun cuando Perú ha ratificado tratados y pactos internacionales que lo obligan a generar dichas políticas públicas y dispositivos legales que garanticen una eficaz tutela y consideración de los derechos humanos para toda la sociedad, incorporando, principalmente, a la comunidad LGBTI.

La ausencia de una regulación normativa penal autónoma sobre esta situación, es uno de los motivos por los cuales este tipo de actos de violencia contra las personas del colectivo LGBTI son cada vez más frecuentes, puesto que al no tener un tipo penal autónomo que sancione específicamente dichos ilícitos, estos son calificados como delitos comunes, aun cuando el detrimento a sus derechos se generó de forma

exclusiva por una condición específica de expresión de género u orientación sexual, restándole la verdadera gravedad y preocupación que estos delitos acarrearán.

En muchos países se encuentra regulado los crímenes de odio, los mismos que versan sobre actos violentos motivados por odio e intolerancia a un grupo determinado, ya sea por su raza, sexualidad u otro estado de indefensión y vulnerabilidad; dentro de estos grupos protegidos se hallan las minorías sexuales, es decir, los miembros de la comunidad LGBTI. En países como Andorra, Bélgica, Croacia, Canadá, Francia, Dinamarca, Rumanía, Portugal, Suecia, España, Estados Unidos, Reino Unido -entre otros- esta legislado los crímenes de odio referidos al colectivo LGBTI; a diferencia de estos, en América Latina solo Uruguay, Ecuador y el Distrito Federal de México califican en su normativa penal actos que instiguen al odio en merito a las condiciones de expresión de género u orientación sexual; no obstante, en Nicaragua se da un paso más allá al implementar en su Carta Magna la pena de cadena perpetua por crímenes de odio. En Colombia, aunque no se encuentre tipificado los crímenes de odio en el ámbito penal, se encuentra regulado como una causal de mayor punibilidad, cuando la realización de la conducta punible se ejecute por intolerancia y discriminación referida ala orientación sexual; del mismo modo en países como Argentina, Chile, Bolivia y Perú se encuentra regulado como un agravante de los actos ilícitos comunes cuando estos se realicen bajo los móviles de odio y perjuicio en consecuencia de las condiciones de expresión de género y orientación sexual.

Aun cuando el Perú paso por un largo proceso para implementar la identidad de género y orientación sexual como una agravante en los delitos comunes, esto no ha mostrado algún cambio sustancial en las cifras de delitos cometidos contra los integrantes del colectivo LGBTI, demostrando su ineficacia y la necesidad de una reforma en la normativa jurídico penal. Por ello, resulta beneficioso plantear la implementación de un tipo penal autónomo que regule de forma específica el ilícito que atenta contra la vida de estas minorías sexuales en consecuencia de su manifestación de género y orientación sexual. La tipificación de un tipo penal como el que se procura, permitiría visualizar una política criminal con enfoque de género, hecho que trae consigo una protección material de la vida, la integridad psíquica, autodeterminación de

la sexualidad y el ejercicio de la libertad para las personas con preferencias de género y orientaciones sexuales no convencionales. Siguiendo el pensamiento del Maestro Felipe Osterling Parodi “Un derecho sin protección es un absurdo conceptual”.

2.1.2. Definición del problema

A. Problema Principal

¿Qué razones justifican tipificar autónomamente el delito de homicidio por expresión de género y orientación sexual en el ordenamiento jurídico penal peruano?

B. Problemas Específicos

B.1. Primer problema específico

¿En qué medida la protección establecida en los pactos internacionales de derechos del ser humano favorece la tipificación autónoma del delito de homicidio por manifestación de género y orientación sexual?

B.2. Segundo problema específico

¿En qué medida el respeto al derecho a la vida favorece la tipificación autónoma del delito de homicidio por las condiciones de expresión de género y orientación sexual?

B.3. Tercer problema específico

¿En qué medida el derecho a estar libre de discriminación favorece la tipificación autónoma del delito de homicidio por manifestación de género y orientación sexual?

2.2. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

La presente investigación tiene como propósito implementar en la normativa penal, el homicidio por condiciones de identidad de género y orientación sexual como un tipo penal autónomo en el ordenamiento jurídico peruano. Reformando la actual legislación que establece la expresión de género y orientación sexual como un mero agravante al delito de homicidio simple, ocultando y restándole la gravedad que este tipo de delitos

motivados por odio e intolerancia implican. Al ser estos ilícitos cometidos en razón de una condición específica de la víctima, relacionada a su derecho de libertad y autodeterminación sexual, estos estarían realizados con dolo y saña, motivados fundamentalmente por el odio, intolerancia y perjuicio hacia las personas del colectivo LGBTI. Demostrando así, la clara influencia que ejerce un estado laico y conservacionista como el nuestro, en la falta de regulación de políticas públicas que fomenten el respeto a los derechos fundamentales para toda la población sin hacer diferencias por sus preferencias de género y/o sexuales; así como la falta de una implementación de dispositivos legales que sancionen de manera específica los actos ilícitos que amedrenten contra la vida e integridad de estas minorías sexuales.

2.2.2. Objetivo general y específicos

A. Objetivo General

Determinar qué razones justifican tipificar autónomamente el tipo penal de homicidio por expresión de género y orientación sexual en el ordenamiento jurídico penal peruano.

B. Objetivos Específicos

B.1 Primer objetivo específico

Establecer la manera en que el amparo establecido en los tratados internacionales de derechos humanos favorece la tipificación autónoma del tipo penal de homicidio por manifestación de género y orientación sexual.

B.2 Segundo objetivo específico

Establecer la manera en que el respeto al derecho a la vida favorece la calificación autónoma del delito de homicidio por identidad de género y orientación sexual.

B.3 Tercer objetivo específico

Establecer la manera en que el derecho a estar libre de discriminación favorece la calificación autónoma del delito de homicidio por las condiciones de expresión de género y orientación sexual.

2.2.3. Delimitación del estudio

A. Delimitación Temporal

El desarrollo de esta propuesta legislativa se llevó a cabo en los meses de marzo hasta noviembre del año 2021.

B. Delimitación Espacial

La presente investigación se desarrolló en el Perú, en el área metropolitana de su capital, Lima.

C. Delimitación Social

La investigación se realizó con especialistas en materia penal, activistas de la comunidad LGBTI y miembros del colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersex.

2.2.4. Justificación e Importancia del Estudio

2.2.4.1. Justificación Teórica

La figura jurídica a estudiar es el Decreto Legislativo N°1323, que modifica el Código Penal en el artículo 46, apartado 2, inciso d) sobre Circunstancias de atenuación y agravación, y el artículo 323 sobre Discriminación e incitación a la discriminación, al incorporarle de forma propia la causal de identidad de género y orientación sexual. De forma específica, se pretende integrar las causales de identidad de género y orientación sexual al tipo base de homicidio, no como una simple agravante como lo prevé el Decreto Legislativo N°1323, sino como un tipo penal autónomo, tipificando el homicidio por expresión de género y orientación sexual en la normatividad jurídico penal.

2.2.4.2. Justificación Práctica

Con este estudio se quiere demostrar la necesidad de regulación del homicidio por identidad de género y orientación sexual como tipo penal autónomo, enmendando la actual normativa que la establece como un agravante del delito de homicidio simple, ocultando bajo esta calificación la gravedad de estos actos reprochables cometidos por perjuicios, intolerancia y odio a los integrantes del colectivo LGBTI.

La regulación de este tipo penal autónomo tendría como fin obtener protección, tutela jurisdiccional efectiva y justicia material para las personas LGBTI. Poniendo en relevancia la importancia de crear conciencia social e institucional contra la homofobia y transfobia, así como dispositivos legales destinados a erradicar, prever y castigar todos los hechos de violencia motivados por el odio contra estas minorías sexuales, y de forma específica, tipificar aquellas conductas ilícitas dirigidas a terminar con la vida de una persona en mérito de su manifestación de género y orientación sexual.

2.2.4.3. Justificación Social

El presente estudio se realizó con el fin de visibilizar las agresiones y atentados contra la vida de los integrantes de la comunidad LGBTI, así como plantear la incorporación de una medida legislativa que sancione los hechos de brutalidad que arremeten contra la integridad física de estas minorías sexuales, inclusive llegando a acabar con la vida de estas minorías. Tenemos como fin motivar con este estudio, a que los legislativos tomen en cuenta y le den la relevancia debida a este tipo de ilícitos cometidos motivados netamente por el odio e intolerancia a personas con condiciones sexuales diferentes a la tradicional.

Así mismo, queremos motivar con este estudio la concientización sobre la marginación y agresiones que sufren los integrantes del colectivo LGBTIQ+ en pleno siglo XXI. Fomentar la implementación de dispositivos legales y políticas públicas que ayuden a prever y erradicar los actos de brutalidad contra personas con diferente opción de género y sexual.

2.2.4.4. Importancia del Estudio

La elaboración e incorporación de un tipo penal autónomo que regule el homicidio por identidad de género y orientación sexual en la normativa jurídica peruana, es un avance para la eliminación de la gran brecha de vulnerabilidad en la que se encuentra la comunidad LGBTI, haciendo posible con ello identificar de forma precisa que conductas ilícitas constituirían actos de odio dirigidos a terminar con la vida de los hombres y mujeres en consecuencia de su expresión de género y orientación sexual, con el fin de tener una sanción proporcional al ilícito cometido y poder lograr justicia

material para las víctimas, logrando formar un precedente que demostraría un mensaje claro de respeto y protección igualitaria de las minorías sexuales en el Perú.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Supuestos Teóricos

Dentro de los supuestos teóricos, analizaremos el derecho a la identidad de género y orientación sexual, y los tipos penales autónomos. El derecho a la libre manifestación de género y orientación sexual podría determinarse como un nuevo precepto derivado del derecho a tener una libre opción sexual y/o de género. Esto no está muy lejos de la verdad puesto que estos derechos siempre existieron, pero dentro de otros derechos humanos más genéricos. Estos derechos salieron a la luz a inicios del siglo XXI, siendo reconocidos primero por las organizaciones internacionales de derechos del hombre, posteriormente fueron objeto de protección de tratados y pactos internacionales. Esto con el fin de concientizar y normalizar el respeto a las diferentes opciones sexuales y de género de las personas. Promoviendo que los estados, a través de pactos y tratados internacionales se comprometan a fomentar y proteger la diversidad sexual en todas sus formas, así como crear políticas públicas que concienticen sobre la tolerancia y consideración de las personas con condiciones de género y sexuales distintas al tradicional. También sugiere la creación de mecanismos positivos que puedan prevenir, castigar y erradicar todos los hechos discriminatorios, agresiones físicas y verbales a las cuales son sometidas los miembros de la comunidad LGBTI.

Los principios de Yogyakarta, establecen como se debe aplicar la legislación internacional de D.D.H.H. referente a las condiciones de identidad de género y orientación sexual. Las vulneraciones a los derechos fundamentales realizados en consecuencia de la expresión de género y orientación sexual integran un arraigado patrón mundial motivo de una fuerte preocupación. No es novedad que en todos los países existe discriminación, más aún cuando se trata de sexo y género, es por ello que los principios de Yogyakarta estable preceptos fundamentales para evitar este tipo de vulneraciones. Entre estas violaciones a los derechos humanos se encuentran: las agresiones sexuales, los malos tratos, la tortura, las vulneraciones a la privacidad, las

violaciones, la detención arbitraria, la severa marginación y discriminación en el ejercicio de otros derechos primordiales, la negación de empleo o de oportunidades educativas y asesinatos extrajudiciales.

Tener una identidad de género u orientación sexual diferente continúa siendo la base fundamental por las cuales se sustenta la realización de actos de brutalidad cometidos contra el colectivo LGBTI. Se ha observado que en la legislación internacional se han desarrollado muchos avances para lograr alcanzar la igualdad de géneros, así como mecanismos que protejan de forma efectiva esta igualdad. Estas mejoras se han dado a favor de las minorías sexuales, en una lucha contra la violencia familiar y social que sufren día a día. Además de ello, los pactos internacionales ordenan a los países, por medio de dispositivos jurídico - sociales, a salvaguardar de forma efectiva los derechos de las minorías sexuales contra los actos de discriminación en merito a la manifestación de género y orientación sexual.

Todas las naciones tienen la obligación y el deber jurídico de salvaguardar los derechos del hombre, en especial de los integrantes de la comunidad LGBTI, esto se halla plasmado en las normas internacionales de derechos fundamentales. Mismo que se encuentra sustentada en la declaración universal de derechos humanos y en los convenios internacionales de DDHH. En estos tratados se estipula que todos los seres humanos, cualquier sea su género, sexo, identidad u orientación sexual, tienen la facultad de disfrutar de la protección estipulada en la legislación internacional de derechos fundamentales, los cuales comprende el respeto al derecho a la vida, el derecho a estar libre de tortura, arresto y detención arbitraria, tener libertad de expresión, libre de discriminación, etc.

Dentro de las recomendaciones que establecen las normas internacionales para resguardar a los integrantes de la comunidad LGBTIQ+, está la protección a las personas contra la violencia homofóbica y transfóbica; prevenir los actos de crueldad, de tortura e inhumanos contra los integrantes del colectivo LGBTI, asegurando que los autores de estos crímenes sean sancionados y cumplan con otorgar una reparación a las víctimas; incluir como características protegidas en los ordenamiento jurídicos: la identidad de género y orientación sexual; realizar investigaciones cuando agentes o

funcionarios estatales cometan actos de tortura o maltrato, con la finalidad de encontrar y determinar quiénes son los responsables y comparezcan ante la justicia; crear sistemas donde se registren los nombres de los responsables de actos de violencia cometidos en razón de perjuicios sobre género y sexo; brindar capacitación a los funcionarios públicos encargados del cumplimiento de la ley con la finalidad de que puedan diferenciar los hechos de brutalidad motivados en razón de sexo y género, de actos de violencia comunes; implementar leyes, políticas y mecanismos de asilo, siempre que una persona sea objeto de asedio en razón de su manifestación de género y orientación sexual; disponer de capacitaciones a fin de crear conciencia en las familias, a fin de que puedan enseñar a los niños desde muy pequeños que tener una expresión de género y orientación sexual diferente es una realidad muy común, por lo cual deben aprender a respetar a estas minorías sexuales.

2.3.2. Hipótesis Principal y Especificaciones

A. Hipótesis General

La defensa plasmada en las normas internacionales de derechos del hombre, el respeto al derecho a la vida y el derecho a estar libre de discriminación son las razones que justifican tipificar autónomamente el tipo penal de homicidio por identidad de género y orientación sexual en el ordenamiento jurídico penal peruano.

B. Hipótesis Específicas

B.1 Primera hipótesis específica

La protección erigida en los pactos internacionales de derechos civiles favorece significativamente en la tipificación autónoma del tipo penal de homicidio por identidad de género y orientación sexual.

B.2. Segunda hipótesis específica

El respeto al principio fundamental a la vida favorece significativamente en la tipificación autónoma del tipo penal de homicidio por manifestación de género u orientación sexual.

B.3. Tercera hipótesis específica

El precepto a no ser objeto de discriminación favorece significativamente en la tipificación autónoma del tipo penal de homicidio por expresión de género y orientación sexual.

2.4. ANÁLISIS DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: N° 5268-2019

JUZGADO/SALA: Cuarta Sala Penal Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

DEMANDADO: George Bryan Valentín Garrido

DEMANDANTE: Víctor Emiliano Chinchay Leyva

MATERIA: Tentativa de homicidio calificado

FECHA: 13 de agosto de 2019

Hechos

El 23 de junio de 2014, en el distrito de Independencia, Víctor Emiliano Chinchay Leyva o también conocido como Kiara Lizeth Gonzales, acompañado por sus compañeros de trabajo, fueron objeto de insultos en consecuencia de su manifestación de género y condición sexual (ser travestis), uno de ellos fue agredido con una piedra en la cabeza. Hecho que hizo, que Kiara tratase de defender al compañero que sufrió la agresión, lanzando una piedra hacia el grupo agresor.

Esto motivo a los agresores, entre ellos George Bryan Valentín Garrido, a agredir físicamente con palos y piedras a Kiara y sus compañeros; Kiara no logro escapar de las agresiones, siendo objeto de golpes que producirían contusiones cerebrales, hemorragia interna severa, hematomas y huesos rotos en todo el cuerpo, lesiones que terminaron dejándolo en coma.

Ratio decidendi (fundamentos relevantes)

La Cuarta Sala Penal Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, realiza la agresión física dolosa y con saña producida contra Kiara en razón de su condición de travesti por parte de George Bryan Valentín Garrido. Agresión que por poco termina con su vida, pues esta le ocasiono hemorragia interna, contusiones y traumatismos en distintas partes del cuerpo, mismo que la dejo en coma por más de treinta días. Se comprende que al ser los agresores quienes iniciaron la violencia verbal, refiriendo la condición sexual de Kiara y sus compañeras, este ilícito fue cometido con alevosía y ferocidad.

Obiter dictum (fundamentos complementarios)

La cuarta sala penal liquidadora fundamenta su decisión en los medios de prueba presentados por la municipalidad de independencia, las grabaciones de las cámaras de seguridad, mismos que registran como estos siete sujetos comienzan la agresión verbal, para luego lanzar una piedra a la cabeza de una de las compañeras de Kiara.

Así mismo, sustentan su decisión en los testimonios de la dueña del hospedaje donde Kiara trabajaba y de los testigos visuales de la agresión.

Decisión

Es así que la Cuarta Sala Penal liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, sentencia a George Bryan Valentín Garrido, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de tentativa de homicidio calificado, previsto en el inciso 3, del artículo 108°, en concordancia con el artículo 16, del Código Penal, en perjuicio de Víctor Emiliano Chinchay Leyva, a 6 años de pena privativa de libertad.

Opinión

Respecto del Caso Víctor Chinchay, creemos que este tipo de actos ilícitos deben ser sancionados de forma más adecuada con la gravosidad y ferocidad con la que son cometidos pues, aunque la Cuarta Sala Penal Liquidadora no lo haya sancionado así, estamos claramente ante un crimen de odio, motivado únicamente por el perjuicio a su expresión de género y orientación sexual. Este tipo de hechos de violencia no pueden ser sancionados como tipos penales comunes, pues resta visibilidad al gran problema

de intolerancia y odio contra los integrantes del colectivo LGBTI que se sufre en el Perú.

Este desdeñable acto de violencia contra Kiara, pudo haber terminado con la muerte de la misma, pues los mismos médicos que la trataron cuando se encontraba en coma, afirmaban que solo un milagro podría salvarla de la muerte. Los agresores no tuvieron reparo en su accionar, no les importaba si moría o no. Esto deja a relucir la falta de tolerancia y respeto de hombres y mujeres trans y del colectivo LGBTIQ+ en general, así como la escasez de políticas públicas y dispositivos legales; las cuales propician que actos como estos sigan sucediendo y pasen por delitos comunes, y no por lo que realmente son, crímenes de odio.

Es por ello, que en la presente investigación proponemos incorporar al ordenamiento jurídico el tipo penal autónomo de homicidio por identidad de género y orientación sexual, para que actos ilícitos como en el Caso Víctor Chinchay no se vuelvan a repetir o cuando menos, los victimarios obtengan una pena proporcional a sus actos. Dando visibilidad a los casos donde se cometan delitos en razón de su manifestación de género y orientación sexual, llevando un registro verdadero de todos los casos que encuadren en este delito, concientizando a la sociedad sobre este tipo de actos atroces realizados en contra de los integrantes del colectivo LGBTIQ+, ayudando a que los legisladores tomen interés en este asunto y creen otros dispositivos legales que comprendan todo tipo de actos que puedan vulnerar los derechos fundamentales de estas minorías. Todo ello con la finalidad de conseguir que las personas LGBTI logren gozar plenamente de sus derechos fundamentales, librándolos del estigma, prejuicio y estado de vulnerabilidad en el que hoy se encuentran.

2.5 ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA

Art.123 bis fracción IV Código Penal para el Estado de Colima (México)

“Comete el delito de homicidio por razones de orientación sexual o identidad de género, quien prive de la vida a otra persona y se cumpla por los menos uno de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Existan elementos de odio, rechazo o discriminación hacia la orientación sexual o identidad de género de la víctima;
- V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
o
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

La identidad de género, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

A quien cometa homicidio por razones de orientación sexual ó identidad sexual se le impondrán de treinta y cinco a cincuenta años de prisión y multa por el importe al equivalente de mil a mil quinientos días de salario mínimo.”

Comentario. -

En el Perú, la identidad de género y orientación sexual están tipificadas como agravantes de los delitos comunes, esto aunque significa un gran paso en el respeto y defensa de los derechos de la comunidad LGBTIQ+, no es suficiente. La misma corte interamericana de derechos del hombre obliga a los estados, suscritos a los acuerdos y convenios internacionales de D.D.H.H., a crear políticas estatales y mecanismos jurídicos que creen conciencia, ayuden a prevenir y sancionar adecuadamente los tipos penales

realizados en contra los integrantes del LGBTI en consecuencia de su condición sexual y/o expresión de género. Para ello primero debemos saber que en nuestro país la cultura del machismo y los fanáticos religiosos hacen cada vez más difícil crear una sociedad de respeto y tolerancia, respecto a todo tipo de condición (raza, sexo, genero, etnia, etc.), cuando es la misma sociedad la que los pone en estado de vulnerabilidad al limitar sus derechos fundamentales solo por su condición particular.

Ello trae consigo no solo que la sociedad limite sus derechos, sino que los legisladores, encargados de crear normas que protejan a todas las personas sin distinción por su condición sexual o de género, no tomen interés en tomar acciones que ayuden a respetar los derechos de las personas LGBTI. Motivo por el cual, los actos de violencia dirigidos a vulnerar la integridad física o psicológica contra las personas de este colectivo no obtienen la relevancia debida, aun cuando por su gravedad y magnitud deberían ser objeto de una protección especial, así como de una tipificación penal específica que sancione este tipo de actos.

En muchos países del continente americano y Europa se encuentra tipificados los delitos de odio o en su defecto tienen una tipificación penal autónoma que sancione estos actos cometidos netamente por el odio y perjuicio. Específicamente en el estado de Colima, México, se encuentra tipificado el homicidio por razones de orientación sexual y expresión de género, siendo el primer país en Latinoamérica en tipificar dicho tipo penal de forma autónoma.

Esto representa un gran avance para el país pues, aunque solo es en un estado, se le confiere la relevancia debida a este tipo de actos de violencia realizados con saña y odio; por ello, creemos necesario implementar en el Perú el tipo penal de homicidio por identidad de género y orientación sexual como un tipo penal autónomo, con el fin de brindar protección y seguridad a los integrantes de la comunidad LGBTI. De la misma forma, se debe implementar políticas públicas que generen conciencia en la sociedad, informen y eduquen sobre el respeto y tolerancia de estas minorías sexuales, permitiendo con ello, que estos puedan acceder a los servicios de salud, educación y órganos jurisdiccionales sin miedo a ser discriminados o maltratados por su condición sexual o de género.

2.6 CASO ZULEYMI, MENOR DE 15 AÑOS

José Luis Castillo, era el nombre que le pusieron los padres de Zuleymi al nacer. Ella era una niña de 15 años que fue asesinada por ser transgénero. En mayo del 2016, fue encontrado el cuerpo sin vida de Zuleymi, con dos balas en el cuerpo y una bala en la cabeza. Fiscalía, en su teoría del caso, indico que Zuleymi habría salido a tomar con dos sujetos, que aún no han sido identificados, los cuales habrían intentado tener relaciones íntimas con ella, y que al enterarse que no tenía genitales femeninos como creían, procedieron a insultarle por su condición de género, para luego amenazarla con matarla. Cumpliendo con dicha amenaza dos semanas después, siendo la tía de Zuleymi quien encontraría su cuerpo sin vida en la puerta de su casa, puestos los asesinos esperaron a que saliera en la mañana para terminar con su vida.

Lo descrito líneas arriba evidencia la clara homofobia y transfobia arraigada en nuestra sociedad, más aún la brutalidad con la que realizan estos asesinatos, como si los integrantes de la comunidad LGBTIQ+ no tuvieran el mismo valor, ni los mismos derechos que una persona heterosexual. Es por ello que la propuesta legislativa que planteamos en este estudio, ayudaría a sancionar de formar adecuada los ilícitos cometidos con odio y saña, motivados por el perjuicio a las condiciones de genero diferentes, denominadas “normales”. Así mismo daría visibilidad a este tipo de casos, haciendo que el gobierno implemente políticas que promuevan la tolerancia y aceptación de las orientaciones sexuales y de genero diferentes. (Fuente Punto Final)

2.7 CASO JOEL MORELO SÁNCHEZ

En chachapoyas un joven de 19 años edad fue brutalmente torturado y asesinado por su condición sexual, su nombre era Joel Arquímedes Morelo Sánchez. El 22 de noviembre del 2013 Joel salió con sus amigos a una discoteca, en la cual horas más tarde perdería la vida a manos de Jorge Sánchez Dávila, quien más adelante se entregaría voluntariamente a la policía, con el fin de reducir su condena.

A las afuera de un descampado fue encontrado un colchón quemado con el cuerpo descuartizado e incinerado de Joel, su cuerpo mostraba muchas laceraciones, así como evidencia de tortura. Los amigos de Joel relatan que en la discoteca, este tuvo un altercado con un sujeto, el cual comenzó a insultarlo por ser homosexual, luego al salir

de la discoteca cada uno se despidió y se dirigió a su domicilio, sería en ese preciso momento en el cual ese sujeto, llamado Jorge, aprovecharía en interceptarlo para volver a insultarlo y propinarle golpes que lograrían desmayarlo, ya inconsciente procedería a realizar una de las torturas mas brutales realizadas contra un joven de 19 años, todo ello por la orientación sexual de Joel.

Sería el propio homicida quien contaría como torturo, degolló y cercenó los genitales, pies y dedos de Joel, para luego descuartizar su cuerpo y poner todas las partes en un colchón con paja, trasladándolo a un descampado donde prendería fuego al colchón con el fin eliminar toda evidencia de este asesinato.

El caso de Joel Morelos es indignante, pues se trataba de un adolescente de 19 años, se evidencia que en nuestro país pesa más el perjuicio de la orientación sexual y expresión de género que el derecho a la vida de una persona. Es por ello que el tipo penal que proponemos es esencial para sancionar este tipo de ilícitos cometidos con saña y odio, cuyo móvil es el perjuicio hacia las orientaciones sexuales y de género diferentes a las estipuladas socialmente. Este caso es un claro ejemplo que si la norma propuesta en esta investigación fuera implementada, el asesinato de Joel seria sancionado de forma proporcional con los hechos de brutalidad cometidos, exhibiendo así que todos los asesinatos realizados por razones de odio o perjuicio de la orientación sexual e identidad de género de la víctima, serán castigados conforme a la gravedad de los hechos de violencia cometidos, restando así la brecha de vulnerabilidad en el que se encuentran ahora estas minorías sexuales, demostrando que ningún crimen de odio quedara impune. (Fuente RPP noticias)

2.8 CASO AZUL ROJAS MARÍN

Uno de los casos más importantes y relevantes que sucedió en nuestro país, fue el Caso de Azul Rojas Marín, en el cual una personal homosexual fue detenida arbitrariamente, torturada y ultrajada sexualmente por agentes policiales. Aunque en este caso no hablemos específicamente sobre asesinatos a personas del colectivo LGBTIQ+, es importante entender y reconocer la relevancia de este caso, ya que es uno de los pocos, por no decir el único, que logro encontrar justicia aun cuando esta justicia fue tardía y dictada por un órgano internacional.

En el año 2008, Azul Rojas Marín fue agredida verbalmente por personal de serenazgo y agentes policiales, quienes se encontraban a bordo de una patrulla, los cuales al encontrarlo solo por la carretera procedieron insultarlo, dirigiéndose con improperios relacionados a su orientación sexual, luego de ello uno de los agentes comenzó a agredirlo con una vara policial para seguidamente subirlo por la fuerza a la patrulla y llevarlo a la comisaria del sector. En la comisaria seguiría insultándolo y agrediendo físicamente para después llevarlo a un cuarto donde lo golpearían, lo inmovilizarían y le quitarían la ropa para poder abusar de él introduciéndole la vara policial vía anal. Cuando terminaron de torturarlo lo dejaron desnudo en una celda toda la noche hasta el día siguiente, los insultos respecto a su orientación sexual nunca cesaron, pues para ellos el hecho de ser “maricon” era razón suficiente para torturarlo sin piedad. En el cambio de guardia un efectivo policial le tira su pantalón y su polo ordenándole irse, este fue a su casa donde le conto todo a su madre y salió dispuesto a denunciar los actos de tortura y violación por los cuales había pasado. El motivo por el cual nombramos este caso, aun cuando nuestra investigación sea específicamente por los asesinatos cometidos por la condición de expresión de género y orientación desexo, es porque la ley peruana hizo caso omiso a esta denuncia, los funcionarios del estado encargados de velar por el bienestar y derechos de las personas, fueron los mismo que le dieron la espalda al ver que la victima era homosexual. Esto hizo que Azul se vea obligado a recurrir a entes internacionales para que su caso sea escuchado. Es así que la CIDH, el 12 de marzo del 2020, después de una ardua lucha por conseguir justicia, resuelve declarar al estado peruano culpable de violar los derechos fundamentales estipulados en la Convención Americana de D.D.H.H., toda vez que se le privo del derecho de acceso a la justicia, dejándolo en un estado de indefensión en consecuencia de su condición sexual; además se le declaró culpable de haber omitido, voluntariamente, tutelar los derechos de Azul, acto que sería contrario a lo estipulado en los tratados internacionales que obligan a los países suscritos a proteger los derechos de la población sin discriminarlos en merito a su orientación sexual y expresión de género.

Después de todo lo descrito, consideramos importante mencionar este caso, pues fue la primera vez que un caso de detención ilegal, tortura y violación sexual de un

integrante del colectivo LGBTIQ+ logro encontrar justicia, pese a que esta no haya sido proporcionada por su propio país. (Fuente REDRESS)

CAPITULO III: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

3.1 CONCLUSIONES

1. El colectivo LGBTI ha sido un grupo discriminado histórica, jurídica y socialmente, ello en consecuencia de la expresión de género y orientación sexual, esto ha desembocado en que personas del colectivo puedan ser vulneradas verbal, psíquica y físicamente, y que los agresores no tengan sanción alguna.

2. La identidad de género y orientación sexual son términos relativamente nuevos en el campo del derecho, siendo estos aceptados como derechos fundamentales por la comunidad europea hace un par de años atrás. Estos fueron plasmados en los principios de YOGYAKARTA donde se plasma como son aplicados los derechos del hombre a las condiciones de identidad de género y orientación sexual.

3. Pese a que en muchos países la expresión de género y orientación sexual son reconocidos como derechos fundamentales y forman parte de políticas públicas que promueven la tolerancia y respeto hacia los integrantes de la comunidad LGBTI, en países de Latinoamérica estos derechos son todavía temas tabúes. Motivo por el cual se denota que en países como en México, Ecuador y Perú, las estadísticas de ilícitos cometidos en consecuencia de la expresión de género y orientación sexual son abundantes, aun así, estos ilícitos son tipificados como delitos comunes y no como crímenes por perjuicio.

4. Los actos ilícitos cometidos en contra de las personas LGBTI, dirigidos a mancillar la integridad psicológica y física del colectivo son invisibilizados, más aún cuando en la normativa nacional no existe una tipificación autónoma para calificar el homicidio en mérito de la identidad de género u orientación sexual. Esto se hace visible en la ausencia de interés del legislativo por crear mecanismos dirigidos a proteger a estas minorías, aun cuando en la normativa internacional la expresión de género y orientación sexual son derechos primordiales para que una persona pueda lograr plenitud en su desarrollo personal.

5. El Perú es un país con matices machistas, religiosamente arraigado y visiblemente indiferente a las minorías, esto se demuestra claramente en nuestra nula normativa para erradicar y sancionar los actos lesivos cometidos con la única finalidad de vulnerar los derechos primordiales del colectivo LGBTIQ+, actos ilícitos cometidos netamente por el odio a esta minoría. Una clara analogía de este caso es el Femicidio, que anteriormente se encontraba dentro del delito de Parricidio, y se le restaba la importancia que este tipo de delito exigía; delitos que eran cometidos por odio.

3.2 RECOMENDACIONES

1. Es primordial que el estado peruano cumpla con aplicar los principios de los pactos internacionales en los cuales estamos ratificados que versan sobre las condiciones de identidad de género y orientación sexual, los cuales brindan un estándar legal que deben ser cumplidos de forma obligatoria por los estados que están vinculados a estos tratados.

2. Los legisladores deben crear políticas públicas que promuevan la empatía y el respeto a los integrantes del colectivo LGTBI, así como mecanismos positivos que prevengan, erradiquen y sancionen cualquier tipo de hechos de brutalidad realizados en consecuencia de las condiciones género y sexuales de las personas.

3. Incorporar el tipo penal de homicidio por identidad de género y orientación sexual como tipo penal autónomo ayudara a visibilizar los asesinatos cometidos contra personas homosexuales, bisexuales, transexuales, etc. Tipificando estos actos ilícitos como lo que son, delitos cometidos netamente por odio, generados en motivo de la identidad de género y orientación sexual de una persona y no como un homicidio simple.

4. Incorporar el homicidio por condiciones de expresión de género y orientación sexual promoverá una cultura de tolerancia y respeto a los integrantes del colectivo LGTBI, así como conciencia en la sociedad sobre la importancia de respetar la

identidad de género y orientación sexual de las personas, por más que estas sean diferentes a lo convencional.

5. Es necesario que nuestro país tome conciencia del estado de vulnerabilidad en la que se encuentra esta minoría, por ello incorporar el tipo penal de homicidio por identidad de género y orientación sexual coadyuvara en la formulación de leyes que protejan específicamente los derechos de las personas de la comunidad LGBTI, logrando así que estos puedan disfrutar de los mismos sin ser discriminados o amenazados por su condición de género y orientación sexual.

REFERENCIAS

- Alder, A. (2013). *Realidad Jurídica y Social del Derecho a la Orientación e Identidad de Género* (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca. Salamanca, España.
- Arbour, L. (2006). *Principios de Yogyakarta*. Yogyakarta, Indonesia: Universidad de Gadjah Mada.
- Cabosmalón, L.A. y Huamán, L. A. (2014). *La Identidad de Género y Orientación Sexual en Relación al Principio de no Discriminación en el Perú de acuerdo al estándar del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú.
- Carpizo, J. (15 de junio 2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Scielo*, 4 (25), 52-55. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001
- Daza, M. F. (10 de octubre 2011). *La Clasificación de los Tipos Penales* [mensaje en un blog]. Derecho Público. Recuperado de <https://derechopublicomd.blogspot.com/2011/10/la-clasificacion-de-los-tipos-penales.html>
- Díaz, J.A. (2004). *Informe de delimitación conceptual en materia de Delitos de Odio*. Recuperado de https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/Informe_Delitos_Odio_Final.pdf
- Feito, L. (11 de abril 2007). Vulnerabilidad. *Scielo*, 30 (3), 31-44. Recuperado de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600002#bajo
- García, C. (08 de febrero 2017). *Los crímenes de odio y la ampliación de agravantes por discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género*. Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos (Idehpucp). Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/los->

crimenes-de-odio-y-la-ampliacion-de-agravantes-por-discriminacion-basada-en-la-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero/.

García, P. (20 de septiembre 2021). *¿Cuáles son las clases de tipos penales? Bien explicado*. Lima, Perú: LP. Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/cuales-son-las-clases-de-tipos-penales-bien-explicado/>

Gauche, X. (2011). *Discriminación por Sexualidad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos con Especial Referencia a la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, España.

Grández, A. (09 de septiembre 2014). *EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS CIUDADANOS LGTB*. Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos (Idehpucp). Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/09/El-Derecho-a-la-Identidad-de-los-Ciudadanos-LGTBI-Agust%C3%ADn-Gr%C3%A1ndez.pdf>.

Herrera, F. (15 de agosto 2019). *Te odio y te daño: Crímenes de odio*. Perú: Enfoque Derecho. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2019/08/15/te-odio-y-te-dano-crimenes-de-odio/>.

Jurado, J. D. (01 de agosto 2018). Análisis jurídico penal sobre los tipos penales dirigidos a sancionar el feminicidio dentro de la legislación penal colombiana. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 10(4), 43-57. Recuperado de <https://doi.org/10.22335/rlct.v10i4.614>

López, J. (2016). *La Orientación Sexual y La Identidad de Género en el Derecho Internacional y Comparado* (Tesis de pregrado). Universidad Rafael Landívar. Asunción, Guatemala.

Melgar, G. P. (04 de julio 2013). *Triunfó la intolerancia* [mensaje en un blog]. Redacción mulera. Recuperado de

<https://redaccion.lamula.pe/2013/07/04/triunfo-la-intolerancia/ginnopaulmelgar/>

Naciones Unidas (10 de noviembre 2018). *Artículo 1: Libres e iguales en dignidad...* Madrid, España: Noticias ONU, Mirada global Historias humanas. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445521>.

Naciones Unidas (12 de junio 2012). *Nacidos libres e iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_sp.pdf.

OMS (2002). *Informe Mundial sobre la violencia y la salud*. Recuperado de <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2019). *Recomendaciones de la OMS sobre salud y derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes*. Recuperado de <file:///C:/Users/USER/Downloads/9789243514604-spa.pdf>.

Queralt, J. (2012). *Justicia y Responsabilidad: Un análisis del Liberalismo Igualitario*. (Tesis doctoral). Universitat Pompeu Fabra. Barcelona, España.

Reategui, R. (2017). *Justificación y Legitimidad de la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal Autónomo en el Código Penal Peruano* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

Rojo, M. L. (2017). *Obligaciones del Estado ante la violencia por orientación sexual e identidad de genero en Lima Metropolitana, 2015 – 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

Romero, A. (09 de septiembre 2020). *Crímenes de odio con sabor a falta de voluntad política: a propósito de los asesinatos a personas de la comunidad LGBTI*. Perú: IUS 360° El portal Jurídico de IUS ET VERITAS. Recuperado de <https://ius360.com/crimenes-de-odio-con-sabor-a-falta-de-voluntad->

politica-a-proposito-de-los-de-los-asesinatos-a-personas-de-la-comunidad-
lgtbi-anthony-romero/.

Significados (13 de julio 2017). *Significado de homofobia*. Lima, Perú: Significados.
Recuperado de <https://www.significados.com/homofobia/>

Valderrama, J. (29 de septiembre 2021). Clasificación de los tipos penales con
ejemplos. Lima, Perú: LP. Pasión por el Derecho. Recuperado de
<https://lpderecho.pe/clasificacion-de-los-tipos-penales-con-ejemplos/>

Vila, L. (27 de junio 2019). ¿Qué significan las siglas LGBTIQ+?. *La Vanguardia*.
Recuperado de [https://www.lavanguardia.com/vida/junior-
report/20190627/463124839887/que-significan-siglas-lgbtqi.html](https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20190627/463124839887/que-significan-siglas-lgbtqi.html)

Villalobos, K.J. (2012). *El Derecho Humano al Libre Desarrollo de la Personalidad*.
(Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica. San Ramón, Costa Rica.

ANEXOS

Anexo 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Objetivo general: Determinar qué razones justifican tipificar autónomamente el delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género en el ordenamiento jurídico penal peruano.				
Objetivos específicos	VARIABLES	Dimensiones	Indicadores	Items
Establecer la manera en que la protección establecida en las normas internacionales de derechos humanos favorece la tipificación autónoma del delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género.	La protección establecida en las normas internacionales de derechos humanos.	El estado debe crear políticas públicas y medidas legislativas que garanticen el pleno goce de todos los derechos humanos de la persona	Incorporación de la orientación sexual e identidad de género como agravantes de delitos comunes	Encuestas
Establecer la manera en que el respeto al derecho a la vida favorece la tipificación autónoma del delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género.	Respeto al derecho a la vida.	No ser susceptible de agresiones que conduzcan a la muerte	No sufrir violencia física, ni tortura, ni tratos inhumanos	Encuestas
Establecer la manera en que el derecho a estar libre de discriminación favorece la tipificación autónoma del delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género.	El derecho a estar libre de discriminación	Vivir sin miedo o prejuicios	Pleno desarrollo y realización personal	Encuestas

Anexo 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Incorporación del delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género como tipo penal autónomo en el ordenamiento jurídico peruano.

Problema	Objetivos	Hipótesis y variables	Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicador	Metodología
<p>Problema general ¿Qué razones justifican tipificar autónomamente el delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género en el ordenamiento jurídico penal peruano?</p>	<p>Objetivo general Determinar qué razones justifican tipificar autónomamente el delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género en el ordenamiento jurídico penal peruano.</p>	<p>Hipótesis general La protección establecida en las normas internacionales de derechos Humanos, el respeto al derecho a la vida y el derecho a estar libre de discriminación son las razones que justifican tipificar autónomamente el delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género en el ordenamiento jurídico penal peruano.</p>	Derecho a la orientación sexual e identidad de género.	<p>OACNUDH (2012) Todas las personas, cualquiera sea su sexo, orientación sexual e identidad de género, tienen derecho a disfrutar de la protección establecida en las normas internacionales de derechos humanos, incluido el respeto al derecho a la vida, seguridad de la persona e intimidad, el derecho a estar libre de tortura, arresto y detención arbitrarios, el derecho a estar libre de discriminación y a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica.</p>	<p>La protección establecida en las normas internacionales de derechos Humanos.</p>	<p>-Proteger a las personas contra la violencia homofóbica y transfóbica. -Incluir la orientación sexual y la identidad de género como características protegidas en las leyes.</p>	<p>Tipo: Explicativo</p> <p>Nivel: Aplicativo</p> <p>Método y diseño: Ex post facto o retrospectivo</p>
<p>Primer problema específico ¿En qué medida la protección establecida en las normas internacionales de derechos humanos favorece la tipificación autónoma del delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género?</p>	<p>Primer objetivo específico Establecer la manera en que la protección establecida en las normas internacionales de derechos humanos favorece la tipificación autónoma del delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género.</p>	<p>Primera hipótesis específica La protección establecida en las normas internacionales de derechos humanos favorece significativamente en la tipificación autónoma del delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género.</p>	Tipo penal autónomo.	<p>Fernando (2013) Se alude a los tipos autónomos para designar aquellos que, además de los elementos del tipo básico o fundamental,</p>	<p>El respeto al derecho a la vida.</p>	<p>-Tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida, a nuestra manera y sin miedo. -Derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna.</p>	
<p>Segundo problema específico ¿En qué medida el respeto al derecho a la vida favorece la tipificación autónoma del delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género?</p>	<p>Segundo objetivo específico Establecer la manera en que el respeto al derecho a la vida favorece la tipificación autónoma del delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género.</p>	<p>Segunda hipótesis específica El respeto al derecho a la vida favorece significativamente en la tipificación autónoma del delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género.</p>		<p>pueden ser nuevos o modificatorios de aquel cuya aplicación excluyen; así acontece, por ejemplo, con las figuras del homicidio piadoso, o la falsa denuncia contra persona determinada.</p>	<p>El derecho a estar libre de discriminación</p>	<p>-Libertad de expresar su orientación sexual e identidad de género sin miedo a sufrir discriminación por ello. -No ser marginado, apartado o excluido por su orientación sexual o identidad de género.</p>	
<p>Tercer problema específico ¿En qué medida el derecho a estar libre de discriminación favorece la tipificación autónoma del delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género?</p>	<p>Tercer objetivo específico Establecer la manera en que el derecho a estar libre de discriminación favorece la tipificación autónoma del delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género.</p>	<p>Tercer hipótesis específica El derecho a estar libre de discriminación favorece significativamente en la tipificación autónoma del delito de homicidio por orientación sexual e identidad de género.</p>			<p>Contienen otros elementos que pueden ser nuevos o modificatorios</p>		